



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

TRIBUNAL MILITAR CENTRAL

SUMARIO

DP

Excmos. Sres.
Auditor Presidente
General Consejero Togado.
DON CARLOS MELÓN MUÑOZ

En Madrid a, 8 de febrero de 2021

Vocales Togados
Generales Auditores
DON JERÓNIMO DOMÍNGUEZ BASCOY
DON. FRANCISCO LUÍS PASCUAL SARRÍA

Constituida la Sala de Justicia de este Tribunal Militar Central, por los Excmos. Sres. que al margen se relacionan, han resuelto dictar el siguiente,

AUTO Nº : _____

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado Togado Militar Central nº 1, mediante Auto nº _____ de fecha 21 de diciembre de 2020, ha elevado a este tribunal el Sumario núm. 1 _____ con la Propuesta de sobreseimiento total y definitivo, por considerar *"no ser los hechos investigados constitutivos de delito"*.

SEGUNDO.- Emplazadas las partes personadas para formular alegaciones, el Fiscal Jurídico Militar se muestra conforme con la propuesta del Juzgado y así también, la representación letrada, ejercida por D. Antonio SUAREZ-VALDES GONZÁLEZ, del Coronel D. _____, del Subteniente D. _____ y de D^a. _____ manifiesta su absoluta conformidad con lo resuelto en el mencionado Auto. El Abogado del Estado no se ha manifestado al respecto.

TERCERO.- Las presentes actuaciones se iniciaron, por el Juzgado Togado Militar Territorial nº 42 de Valladolid, mediante auto de 8 de noviembre de 2018 (folios 165 a 172), teniendo por recibidos *"particulares"* de las diligencias previas ! _____ del Juzgado de Instrucción nº 13 de Valladolid y se acordó *"incoar diligencias Previas, con número de orden _____ ; (...) y su remisión al Juzgado Togado Militar Central Decano de los de Madrid, a los fines de reparto y posterior valoración y pronunciamiento sobre la inhibición planteada por el Juzgado Togado al que por turno corresponda"*.

Turnadas tales actuaciones al Juzgado Togado Militar Central nº 1 y pasadas al Ministerio Fiscal a efectos de competencia, se acordó, mediante auto de 17 de enero de 2019 (por error dice 2018) (folios 8 y 9):

1º Aceptar la inhabilitación deferida por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Valladolid en favor de la jurisdicción militar.

2º Incoar Diligencias Previas en relación con los hechos referidos al Coronel del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra D.

; y al Brigada del mismo ejército D. (a cuyo efecto se dedujo testimonio de los particulares recibidos que afectaban a dichos militares); y

3º Devolver al Juzgado Togado Militar Territorial núm. 42 de Valladolid, para su conocimiento, lo relativo a los hechos descritos en el auto de fecha 8 de noviembre de 2018 de los que eran presuntamente responsables el Brigada del Ejército de Tierra D. su esposa, Dª.

1ª de la Guardia Civil D. ; decisión que se adoptaba habida cuenta de que no se apreciaba conexidad con los hechos que se le imputaban al Coronel y de que, por los empleos de los presuntos responsables de aquellos otros hechos, no resultaba competente el Juzgado Togado Militar Central nº 1 para conocer de los mismos.

Durante la tramitación de las Diligencias Previas : , se llegó a conocimiento de que el Juzgado de Instrucción nº 3 de Valladolid no se había inhabilitado formalmente del conocimiento de las Diligencias Previas en favor de la Jurisdicción Militar, sino que simplemente había remitido al Juzgado Togado de Valladolid testimonio de particulares de las mismas, por si correspondiese a la Jurisdicción Militar la asunción de la depuración penal de alguno de los hechos investigados.

A la vista de ello, mediante Auto de 16 de abril de 2019 (folios 203 a 205), el Juzgado Togado acordó requerir de inhabilitación al Juzgado de Instrucción nº 3 de Valladolid respecto del conocimiento de los hechos que eran objeto de las diligencias Previas , pero referidos únicamente a:

- Las posibles irregularidades en la adjudicación de los contratos en los que haya intervenido el Coronel D. como miembro del con la mercantil
- La contratación del Coronel por la mercantil como profesor para impartir cursos a diverso personal (militares chilenos, p.ej.)
- La contratación del hijo del Coronel por la mercantil para la realización de labores de limpieza de campos de tiro y maniobra de las Fuerzas Armadas.

Mediante auto de 4 de julio de 2019 (folios 210 y 211), el referido Juzgado de Instrucción aceptó ese requerimiento de inhabilitación en los términos que se le habían planteado.

CUARTO.- De lo actuado hasta el momento se deducen, por el Juez Togado, con el carácter provisional propio de la fase procesal en que nos encontramos, los siguientes hechos:



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/General Rodrigo 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61 Fax 91 266 69 58
consultas@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es

A) El suboficial del Ejército de Tierra (ING) D. _____ es técnico en desactivación de explosivos (antes TEDAX, hoy EOD, *Explosive Ordnance Disposal*); ascendió al empleo de Subteniente el 17 de diciembre de 2019.

Estuvo en situación de excedencia voluntaria entre el 1 de enero de 2005 y el 20 de mayo de 2008, fecha en la que pasó a la situación de servicios especiales por aplicación del art. 109.1,i) de la Ley de la Carrera Militar (participar en el desarrollo de programas específicos de interés para la defensa de entidades, empresas u organismos ajenos al Ministerio de Defensa). Volvió al servicio activo el 1 de diciembre de 2013, quedando pendiente de asignación de destino hasta el 11 de noviembre de 2014, en que se le asignó el del Batallón de Zapadores XII (con base en El Goloso, Madrid), en el que actualmente continúa destinado.

Durante el tiempo en que no estuvo en servicio activo en las fuerzas Armadas, trabajó en empresas privadas relacionadas con explosivos u operaciones de desminado, como FAEX, INDRA o GMV (en la que fue Directos del área EOD).

Durante su trabajo en GMV e INDRA, el hoy Subteniente _____, coincidió con D. _____, hijo del coronel _____, quien desempeñaba trabajos especializados en las operaciones de desminado, en particular el manejo del equipo de georadar necesario para localizar objetos o restos metálicos en el subsuelo.

Consta, en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería Seguridad Social (folios 333 al 335), el alta del Sr. _____ en la empresa _____, entre marzo de 2008 y febrero de 2009, y en _____, entre octubre y diciembre de 2012.

Igualmente consta en ese certificado que la empresa _____ tuvo el alta como trabajador al hijo del Coronel _____ entre el 14 y el 31 de julio de 2014.

B) En julio de 2013, el hoy Subteniente _____, junto con su esposa, D^a _____, y otras dos personas, constituyeron la sociedad limitada _____ (CIF _____), con un capital social de 75.000 euros, de los que a la Sra. _____ se le adjudican acciones por valor de 42.000 euros, estando la parte restante del capital en manos de las otras dos personas que constituyeron la sociedad junto con el matrimonio (folios 234 y 235); en el mismo acto de constitución de la sociedad, se nombraba administradora única de la misma a la Sra. _____ (folios 256 al 261); además, el Subteniente _____ interviene como Director General de la empresa. Según los estatutos, entre los múltiples y amplios objetos que tiene la sociedad, se encuentran los de "desminado humanitario y desmilitarización", "demolición y preparación de terrenos", "servicios medioambientales", "servicios de formación", "investigación, desarrollo e innovación", actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos" (folios 262 a 270).

En las Diligencias policiales _____ hay un apartado (folio 267 del documento "Diligencias _____ completas.pdf" obrante en el CD unido al folio 225), según el cual al Brigada D. _____ le fue denegada por el Ministerio de Defensa la

compatibilidad para el ejercicio de actividad privada. Sin embargo, por el tipo de formato del documento en que se contiene, no es posible leer el documento de Defensa y se desconoce la fecha de dicha denegación.

C) El Coronel del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra D.

ha estado destinado en lo que hoy es el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED) desde mucho antes de que en el mismo se refundieran el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas y la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (por Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010); en concreto, fue destinado a la Dirección Técnica de aquella Gerencia, siendo Comandante, por disposición publicada en el BOD núm. 114, de 12 de junio de 2001. Tras los correspondientes ascensos, varios cambios de destino (dentro del mismo organismo) y adaptaciones orgánicas, su último destino era, desde diciembre de 2010, la Subdirección General Técnica y de Enajenación del INVIED (BOD núm. 247, de 22 de diciembre de 2010), en la que desempeñaba la Jefatura del Área de Proyectos Especiales. Entre los cometidos de dicha Área se encuentra la preparación de los inmuebles desafectados que el INVIED se propone enajenar, acondicionándolos mediante obras como cerramiento perimetral, limpieza general, cerramiento y obstrucción de galerías u otros espacios construidos, limpieza de granadas de mano o restos de explosivos en el terreno, etc.

El Coronel _____ pasó a la reserva, cesando en ese destino, el 26 de julio de 2016 (BOD núm. 146, de 27 de julio) y a retiro por edad el 26 de julio del año en curso (BOD núm. 44, de 4 de marzo de 2020)

D) En el año 2014 el INVIED adjudicó directamente a la empresa _____ cuatro contratos menores que tenían por objeto la realización de diversas operaciones en inmuebles del Ministerio de Defensa para acondicionarlos antes de proceder a su enajenación:

1. CONTRATO MENOR DE OBRAS - EXPEDIENTE 2104 00000127 (folios AD 39 al 102): para ejecutar el cerramiento y obstrucción de accesos, respiraderos y ascensor en el POLVORÍN DE LA SIERRA DE SAN CRISTOBAL (en el término municipal del El Puerto de Santa María, Cádiz). Importe neto: 17.645,55 € (21.362,58 € con IVA). Fecha de adjudicación: 10 de abril de 2014.
2. CONTRATO MENOR DE OBRAS - EXPEDIENTE 201400000128 (Folios AD 103 al 163): para ejecutar el cerramiento, gestión de residuos y obstrucción de accesos y galerías en el ESTACAMENTO DEL CERRO DE LA BOLA (Jerez de la Frontera y Puerto de Santa María, Cádiz). Importe neto: 26.659,50 € (32.257,99€ con IVA). Fecha de adjudicación: 10 de abril de 2014.
3. CONTRATO MENOR DE OBRAS - EXPEDIENTE 201400000234 (folios AD 164 al 232): para ejecutar la obstrucción de accesos en el CAMPO DE TIRO DE BANDO (Santiago de Compostela, La Coruña). Importe neto: 15.885,00 € (19.220,85 € con IVA). Fecha de adjudicación: 9 de julio de 2014.
4. CONTRATO MENOR DE SERVICIOS - EXPEDIENTE 201400000241 (folios AD 233 al 348): para ejecutar la limpieza del campo de granadas de mano, en el mismo CAMPO DE TIRO DE BANDO. Importe neto: 17.955,00 € (21.725,55 € con IVA). Fecha de adjudicación: 4 de julio de 2014.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/General Rodrigo 6 Principal C
Edificio Germanía - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61 Fax 91 266 69 58
consultas@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es

Según la información aportada por el INVIED, estos cuatro contratos son los únicos adjudicados por dicho organismo a la empresa

Dado que se trata de contratos menores que se adjudican, con arreglo a ley, de forma directa, los expedientes de esos contratos se integran generalmente por los siguientes trámites y documentos: (a) un presupuesto y condiciones; (b) un resumen del presupuesto y un estudio básico de seguridad y salud; (c) la retención del crédito y el certificado de existencia del crédito; (d) la aprobación del gasto; (e) la oferta económica y técnica de la empresa (que contiene un detallado estudio sobre el terreno de los trabajos a realizar); (f) el estudio de seguridad y salud que realiza también la empresa que formula la oferta; (g) la información de la Agencia Tributaria de hallarse la empresa al corriente de sus obligaciones fiscales y la de la Seguridad Social en el mismo sentido; (h) la propuesta de adjudicación; (i) la resolución de adjudicación; (j) la autorización de disposición del gasto; (k) la comunicación de inicio de los trabajos; (l) la certificación de trabajos realizados; (m) la factura; y (n) el pago de la misma.

Aquellos cuatro contratos menores se iniciaron con el correspondiente escrito del jefe del Área de Proyectos especiales, Coronel , dirigido a la Subdirección General Económico Financiera del INVIED para la continuación del expediente de contratación; en tales expedientes, el Coronel interviene como responsable de la Unidad Gestora, Técnico redactor del proyecto y la persona que certifica los trabajos realizados por parte del INVIED y el entonces Brigada firma –como Director General de la oferta económica y técnica del contrato y el correspondiente estudio de seguridad y salud (todos ellos documentos minuciosamente elaborados).

En los informes obrantes en los folios AD 14, 15, 18 y 19, el actual Director Gerente del INVIED manifiesta que los cuatro contratos menores antes citados fueron tramitados con arreglo a la Instrucción nº 3, de 22 de mayo de 2012, del Director Gerente del INVIED, para la gestión de contratos menores.

En el seno del contrato para la limpieza del campo de granadas de mano en el Campo de Tiro de Bando (Santiago de Compostela), expediente 201400000241, la empresa contrató al hijo del Coronel para el manejo del equipo de georadar.

E) Entre las diversas actividades llevadas a cabo por la empresa se incluyen, al menos, dos cursos para militares chilenos, realizados en los 2014 y 2016. En la programación del primero de ellos, titulado *Curso en manejo y desmilitarización de explosivos y municiones convencionales*, celebrado en Valladolid entre el 10 y el 28 de noviembre de 2014, el Coronel tenía asignado un módulo titulado “actividades complementarias” de cuatro horas de duración (folio 349 del documento “Diligencias completas.pdf” obrante en el CD unido al folio 225). En palabras del propio Subteniente “invitó (al Coronel) a dar una conferencia sobre procedimientos de muestreo y control de calidad” en dicho curso, sin retribución alguna y cuando ya habían terminado los trabajos que el INVIED había contratado a . Existen en las diligencias policiales fotografías en las que observa al

Coronel _____, de uniforme, impartiendo esa conferencia y otras con alumnos y personal de _____.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Es preciso recordar, como señalan, entre otras, las sentencias de 24 de septiembre y de 23 de octubre de 2019, y de 04 de febrero de 2020, que el auto de sobreseimiento, ya sea definitivo, libre o provisional, «significa que el órgano judicial entiende que no se dan las circunstancias necesarias para enjuiciar o juzgar a alguien como acusado, por lo que el proceso termina sin entrar en la fase del Juicio Oral. Lo que está en cuestión, cuando se acuerda o se deniega el sobreseimiento, es por consiguiente la existencia de un fundamento razonable para sostener una acusación sobre la apreciación indiciaria de elementos objetivos y subjetivos que justifican enjuiciar al acusado, y no el problema de la procedencia de su absolución o de su condena, objeto exclusivo del Juicio Oral y de la sentencia». Y como señaló la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 141/2001 de 18 de junio, «las diligencias sumariales son actos de investigación encaminadas a la averiguación del delito e identificación del delincuente (art. 299 de la LECriminal), que no constituyen en sí mismas pruebas de cargo pues su finalidad específica no es la fijación de los hechos para que éstos trasciendan a la resolución judicial, sino la de preparar el Juicio Oral proporcionando a tales efectos los elementos necesarios para los acusados y la defensa y para la dirección del debate contradictorio atribuido al juzgador» (en igual sentido las SSTC 57/2002 de 11 de marzo y 2/2002 de 14 de enero). Por consiguiente, ni el plenario tiene por finalidad revisar la actuación del Instructor, sino practicar las pruebas de acusación y defensa y el enjuiciamiento de fondo, ni el sumario constituye un enjuiciamiento anticipado de la acción del imputado, en el cual se haya de decidir el sobreseimiento por las razones que en el plenario llevan a la absolución, ni exigir para abrir el Juicio Oral lo mismo que sería en éste preciso para la condena. La duda que en el Juicio Oral conduce a la absolución justifica en el sumario la continuación del proceso, por lo mismo que el sobreseimiento del proceso exige la positiva estimación de que el hecho “no es constitutivo de delito” o no está justificada la perpetración del hecho; procediendo el provisional si aun estimando que el hecho “puede ser” constitutivo de delito no hay autor conocido. En definitiva, en los procesos en que existen indicios de la comisión del hecho y su valoración como delito en términos de probabilidad razonable no procede el sobreseimiento y se justifica la continuación de la causa, (por todas, la Sentencia de la Sala Segunda de 23 de marzo de 2010, y de la Sala Quinta de 22 de junio de 2010).

SEGUNDO.- Dispone la ley Procesal Militar en los arts. 244 a 246 lo siguiente:

Artículo 244.

El Juez Togado y el Fiscal Jurídico Militar podrán, en cuanto consideren que concurre alguna causa por la cual procede el sobreseimiento, expresarlo así, mediante auto el primero y por escrito el segundo, elevándose en estos casos el

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/General Rodrigo 6 Principal C

Edificio Germania - 28003 Madrid

Tel.: 91 164 99 61 Fax 91 266 69 58

consultas@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

procedimiento al Tribunal Militar correspondiente y emplazando a las partes para que comparezcan y expresen, por escrito, ante el Tribunal, en el plazo de diez días, lo que convenga a su derecho (...).

Artículo 245.

El sobreseimiento puede ser definitivo o provisional, total o parcial. Si fuere parcial se mandará abrir el juicio oral respecto de los procesados a quienes no favorezca. Si fuere total se mandará archivar las actuaciones, dándose a las piezas de convicción el destino que prevé la Ley común.

Artículo 246.

Procederá el sobreseimiento definitivo: (...) 2º Cuando el hecho no constituya delito.

TERCERO.- En atención a las anteriores consideraciones, los hechos investigados no constituyen delito, pues como dice el Juez Togado en su propuesta, a la que se adhieren, tanto el Fiscal Jurídico Militar como la defensa letrada de la empresa

S.L. en sus respectivos escritos. *"Nos hallamos, en definitiva, ante situaciones que propicia la Ley de Contratos del Sector Público cuando autoriza a las Administraciones Públicas a la contratación de obras y servicios de forma directa a una empresa sin intervención de mecanismos de publicidad y concurrencia de ofertas. Se trata de situaciones en las que los funcionarios públicos suelen conocer de antemano a las empresas que realizan ciertas obras o prestan ciertos servicios y proponen que se les adjudiquen contratos que por su cuantía entran dentro del régimen de los contratos menores. En tales casos queda a criterio de los respectivos órganos de contratación el establecer, en sus normas internas, mecanismos y procedimientos de contratación que permitan asegurar la transparencia y limpieza de la contratación, imponiendo por ejemplo, la concurrencia de ofertas, pero en este caso, el INVIED ha informado que en las adjudicaciones de los cuatro contratos a no se ha infringido su Instrucción nº 3/2012 que regula, en su ámbito de competencias, los contratos menores.*

Se trata, por otro lado, de la adjudicación a una empresa únicamente de cuatro contratos, tres de obras y uno de servicios, en los que no puede apreciarse que haya habido fraccionamiento (práctica muy habitual para saltarse los requisitos legales de los contratos de importes superiores a los menores) y cuyas cuantías tampoco están próximas a los límites de tales contratos menores (otra práctica viciosa habitual), dado que los tres contratos de obras-cuyo límite legal estaba entonces en 50.000,00 €- lo fueron por importes de 17.645,55 €, 26.659,50€ y 15.885,00€. Es cierto que el importe del contrato de servicios (17.955,00 €) sí estuvo muy cerca del límite máximo entonces vigente para este tipo de contratos-18.000,00 €-, pero se trata sin duda de un caso aislado respecto de los otros tres contratos y que infringe norma legal alguna.

En definitiva, estaremos ante situaciones que pueden tener poco de estético (a) por la participación del coronel en diversos momentos de los expedientes tramitados para la adjudicación de cuatro contratos a (b) por la contratación de un hijo suyo por (durante quince días); Y (c) por la participación de aquel oficial impartiendo una conferencia en un curso organizado por aquella empresa. Pero, en los términos en que han quedado fijados los hechos que aquí analizamos, esa falta de estética

no permite concluir, a Juicio del Juez Togado que suscribe, que el coronel se
haya buscado intereses en aquellos contratos que llenen los tipos penales de los arts. 83
CPM o 441 CP. "

En su virtud, vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

LA SALA ACUERDA:

1. El sobreseimiento DEFINITIVO y TOTAL del sumario 1/03/19 por no ser constitutivos de delito los hechos investigados, de conformidad con el apartado. 2 del art. 246 de la Ley Procesal Militar.

Notifíquese la presente resolución al Fiscal Jurídico Militar y a las demás partes personadas, advirtiéndoles que contra la misma podrá interponerse Recurso de Casación ante la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo, previa preparación ante la Sala de Justicia de este Tribunal Militar Central en el plazo y en la forma previstos en los artículos 324 a 326 de la Ley Procesal Militar, en relación con los artículos 855, siguientes y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así lo acuerdan los Excmo. Sres. anotados al margen, y lo firman conmigo, el Secretario Relator. Doy fe.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/General Rodrigo 6 Principal C

Edificio Germania - 28003 Madrid

Tel.: 91 164 99 61 Fax 91 266 69 58

consultas@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es